Expte. **B-16-08 BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA**. Proyecto de Ordenanza Ref.: Establécese con carácter permanente la "Semana del Medio Ambiente" en el Partido de Pergamino.-

VISTO:

La singular importancia de generar acciones tendientes a incrementar la participación ciudadana en las distintas temáticas inherentes a la vida política y social de la comunidad, y que la cuestión del ambiente es importante en la medida en que se ha apreciado su progresiva degradación y se ha de procurar su inmediata protección, y;

CONSIDERANDO:

Que el ambiente no se circunscribe al entorno físico y a sus elementos naturales: hay que añadir todos los demás elementos que el hombre crea y que posibilitan la vida, la subsistencia y el desarrollo de los seres vivos;

Que, por ambiente, entorno o medio se entiende a la sistematización de distintos valores, fenómenos y procesos naturales, sociales y culturales que condicionan un momento y espacio determinados, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los elementos inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio entre el hombre y los diferentes recursos;

Que a partir de la revolución industrial entre los siglos XVII y XVIII, numerosas transformaciones degradantes han ocurrido en el ambiente como consecuencia – principalmente-de los procesos tecnológicos, de las ideas económicas imperantes y del crecimiento poblacional;

Que desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Hábitat Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, se asiste a escala planetaria a una especie de "era ambiental", quedando de manifiesto la preocupación que existe entre los cultores de distintas disciplinas y de numerosos organismos internacionales, juntamente con el surgimiento de "nuevas responsabilidades públicas" que se manifiestan en intervenciones tanto administrativas como legislativas y que tienden a prevenir, eliminar o disminuir la contaminación y la mayor parte de las agresiones ambientales;

Que nos enfrentamos a la degradación ambiental prácticamente inermes de suerte que rige un orden jurídico desprovisto de instrumentos de actuación efectiva, ya que tanto el derecho sustantivo como el adjetivo están tradicionalmente basados en reglas de la propiedad privada, en el derecho a usar los bienes propios incondicionalmente y en costumbres de utilizar sin límites los bienes naturales o universales;

Que la Constitución Nacional en su art. 41 consagra el derecho a gozar de: "...un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras..." imponiendo asimismo el deber de preservarlo;

Que de acuerdo a lo precedentemente mencionado, no cualquier ambiente es apropiado para la vida humana, sino un ambiente en "condiciones aceptables de vida", lo cual significa no solo situaciones favorables para la conservación de la salud física y mental – ambiente sano (art. 41 C.N.) – sino también para el mantenimiento de "cualidades emocionales y estéticas del entorno que rodea al hombre". El equilibrio – ambiente equilibrado (art. 41 C.N.) - puede referir tanto a la relación armoniosa entre los elementos ambientales – equilibrio de la flora y de la fauna – como a la interrelación ambiente-desarrollo;

Que el fenómeno del desarrollo humano, que en lo económico significa el cumplimiento de actividades productivas satisfactorias, presupones desde este ámbito la utilización racional de los recursos naturales (art. 41, párrafo 2º, C.N.);

Que las necesidades humanas son ilimitadas, mientras que los recursos naturales son finitos; por lo tanto satisfacer una necesidad tras otra se vuelve mas complejo, no habiendo otra fuente de recursos que los naturales, siendo ellos, limitados;

Que el llamado "desarrollo sustentable" consagrado en la C.N. y establecido asimismo por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, configura un tipo o modelo de desarrollo duradero que haga posible la vida de los seres humanos, de la fauna y de la flora, todo ello enmarcado en un entorno ambiental que hace las veces de un hábitat. Para que así sea, resulta imprescindible que las políticas de desarrollo en y para cada presente tomen muy en cuenta también el futuro, porque la perturbación o el daño ambientales no siempre son inmediatos sino que pueden producirse tardíamente, si ya, desde ahora, no se adoptan las precauciones necesarias;

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 (LGA) define al daño ambiental "como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas o los bienes o valores colectivos" (art. 27)

Que, de acuerdo a lo expuesto, es fundamental promover la extensión y difusión de los problemas ambientales y sumar esfuerzos para que toda la administración local se instituya como columna vertebral de las actividades del cuidado del medio ambiente, promoviéndose una educación no formal hacia toda la sociedad en todos sus niveles, para que a través del conocimiento se tome con responsabilidad las decisiones frente al medio ambiente ya sea del funcionario como del ciudadano:

Que, asimismo, la C.N. establece en su art. 41, 2º párrafo: "...Las autoridades proveerán... a la información y educación ambientales...". De esta manera, el estado asume el deber de suministrar y difundir la información acumulada y actualizada, todo ello de modo permanente y eficaz:

Que, del mismo modo, el objetivo fundamental de la LGA, es la participación ciudadana, en la inteligencia que la misma constituye un aspecto inherente a lo que se ha dado en llamar gobernabilidad para la sustentabilidad, de suerte que con ello se da cabida a la intervención de los gobernados en los procesos de toma de decisión;

Que la participación ciudadana ya ha sido formulada en los postulados del principio 10 de la Declaración de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, siendo que por mor a ellos se debe brindar a toda persona el acceso a la información respecto del medio ambiente a los efectos de tomas de decisiones razonables;

Que, en ese orden de ideas, se debe propender a generar conciencia ciudadana que coadyuve a frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y, a la sazón, desarrollar bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica, ambiente humano y cultural que permita promover el desarrollo económico y social, con criterios de sustentabilidad; todo ello, con miras a mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito:

Que ha de procurarse el fortalecimiento y la plena participación ciudadana, en convivencia pacifica y en armonía con la naturaleza, sin comprometer y garantizando la calidad de vida de las generaciones futuras;

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de Pergamino, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2008, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Establécese con carácter permanente la "Semana del Medio Ambiente", en el ------ distrito de Pergamino.-

ARTÍCULO 2°: Dicha semana será la que contenga el día 5 de junio, fecha en la que se ------conmemora el "Día Mundial del Medio Ambiente".

ARTÍCULO 3°: A los fines de la celebración de la mencionada semana, la Municipalidad de --- Pergamino convocará a las organizaciones ambientalistas de la ciudad e instituciones en general a la realización de diferentes actividades que contengan los objetivos siguientes: - Difundir mensajes, valores y conceptos referidos al cuidado y preservación del Medio Ambiente: - Alertar a la población sobre cuestiones tales como la contaminación y la degradación del Medio Ambiente; - Trabajar entre la población la cuestión ambiental y realización de una campaña publicitaria que estimule a la preservación del medio ambiente.-

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo convocará a las EGB y a las instancias universitarias -del distrito a los fines de ofrecerles actividades educativas relacionadas con el cuidado del medio ambiente.-

ARTÍCULO 5°: Las mencionadas actividades, deberán ser organizadas y ejecutadas por el - Departamento Ejecutivo, y tendrán por objetivo generar compromiso en la protección del ambiente por parte de la comunidad, fundamentalmente en los niños, adolescentes y jóvenes, como también la difusión de valores que tengan que ver con el cuidado del Medio Ambiente.-

ARTÍCULO 6°: Habrán de convocarse también desde el Departamento Ejecutivo para la efectiva ------ participación en todas las actividades que se desarrollarán a todas aquellas empresas que por su especial incumbencia hayan puesto en práctica en su línea de producción mecanismos y prácticas que propendan a la protección del medio ambiente a fin de enterar a la comunidad de su efectivo compromiso con la protección y el cuidado del medio ambiente y, a la sazón, servir de modelo referencial para las demás empresas del sector y el medio.-

ARTÍCULO 7º: El Departamento Ejecutivo procurará desde la instancia de pertinencia la - incorporación de la "Educación Ambiental" en todos los planes de enseñanza en todas las instituciones educativas del medio.-

ARTÍCULO 8º: Considérense los Considerandos parte integrante de la presente.-

ARTÍCULO 9º: De forma.-

PERGAMINO, 15 de abril de 2008.-

ORDENANZA Nº 6789/08

Secretaria Honorable Concejo Deliberante

Coor. FERNANDO AGUSTIN ESCOBÁR Presidente H.C.D. Pergamino